

**ASOCIACION DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CLINICAS Y PROFESIONES DE LA
SALUD. SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA "ANTHOCSO"**

Bucaramanga, 11 de febrero de 2014

Señores
HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
Ciudad

Ref. Ps_004_2014

JORGE RAMIRO TORRES RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.221.930 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación de LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CLINICAS Y PROFESIONES DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA "ANTHOCSO" por medio del presente escrito me permito formular las siguientes observaciones a los pliegos de condiciones publicados en la página del SECOP.

1. En el punto de requisitos que debe tener los proponentes en el punto 2.1 para consorcios esta figura no es aplicable ni puede participar porque desdibujaría la figura del contrato sindical. Los sindicatos se rigen por el CST y aquí se entraría a regir por el código de comercio, desaparecería la figura de sindicato para convertirse en consorcio, luego un consorcio no podría hacer el depósito de un contrato sindical, la figura en materia de derecho colectivo es la fusión, solicito respetuosamente se retire la figura de unión temporal o consorcio.
2. En el numeral 4.1.4 .1 PROPUESTA TECNICA, la selección objetiva es uno de los postulados en la contratación pública más aun tratándose de un contrato sindical que busca el bienestar de los trabajadores, luego se permitiría que cualquier entidad sindical trajera sus trabajadores o afiliados participes y no se garantizarían los derechos a la estabilidad de que deben gozar los trabajados que a hoy prestan los servicios al Hospital Local de Piedecuesta por tanto solicito respetuosamente se retire este numeral para garantizar que los trabajadores que vienen desempeñando bien la labor en el Hospital lo continúen haciendo brindando continuidad y un buen servicio. Además lo anterior viola el derecho a la igualdad y oportunidad en contratación estatal contemplado en la sentencia C-887 /02 que reza:

CRA 33 No 30ª-21 oficina 201
Tel 6451552-3153761470-3188018331 anthocso@hotmail.es
Bucaramanga

**ASOCIACION DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CLINICAS Y PROFESIONES DE LA
SAUD. SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA "ANTHOCSO"**

**PRINCIPIO DE IGUALDAD EN CONTRATACION ESTATAL-
Alcance/PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONTRATACION ESTATAL-
Alcance**

Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otras, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.

**PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN CONTRATACION
ESTATAL-Alcance respecto de oferta más favorable**

El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto -persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato.




JORGE TORRES RODRIGUEZ

Presidente

PERSONERÍA JURÍDICA No. 0061
DEL 18 DE ENERO DE 2012
Nít. 900.580.483 - 6

CRA 33 No 30ª-21 oficina 201
Tel 6451552-3153761470-3188018331 anthocsos@hotmail.es
Bucaramanga